



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CARDONA DIMAS
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00093-00.

1. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA PATRICIA CARDONA DIMAS. C.C. No. 1010149332. Demanda presentada como mensaje de datos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DE 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho que adoptó vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, que entre otras medidas dispuso el uso de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo entonces a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, de manera que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegir la configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (email institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política),



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que la custodia de los originales del pagaré N° 066246100013913 de la obligación 725066240282126, pagare N° 066246100014411 de la obligación 725066240295753, se encuentran bajo custodia del mandante, Por tanto, los originales de los títulos valores deberán continuar bajo el cuidado y custodia del poderdante o quien representa judicialmente a la entidad financiera ejecutante, al abogado se le recuerda que deberá conservarlos en su estado original, y estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

2.2.DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO u ORDEN DE PAGO

Del estudio del título valor allegado como base de la ejecución – pagaré -, adjuntado como mensaje de datos cuyo original se encuentra en custodia del apoderado judicial de la ejecutante, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad al establecido en la ley 2213 de 2022 .

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
FALAN
– TOLIMA:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de CLAUDIA PATRICIA CARDONA DIMAS C.C. No. 1010149332 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.999.796.00), correspondiente al capital contenido en

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

el Pagaré No. 066246100013913.

1.2- Intereses corriente causados sobre él capital por la suma DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$231.235.00) desde el 30 de octubre del 2022 hasta el 24 de Julio de 2023.

1.3 - Intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 25 de Julio de 2023 hasta verifique el pago total.

2.- Por la suma de QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 066246100014411.

2.2 - Intereses corriente causados sobre él capital por la suma DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.024.895.00) desde el 4 de noviembre del 2022 hasta el 24 de julio del 2023.

2.3 - Intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 25 de julio de 2023 hasta verifique el pago total.

3.- Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 424 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la ley LEY 2213 DEL 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y en lo pertinente a la ley 2213 de 2022, hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONÓZCASE personería judicial para actuar al profesional del derecho EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA,

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

C.C. N. 80180096 de Bogota T.P. No. 241987 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido nivalabogados@hotmail.com - nivalbanagrario@gmail.com

QUINTO: ADVERTIR al abogado EDISON AGUSTO AGUILARCUESTA, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email Institucional), el pagaré materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

SEXTO: AUTORIZAR a SRA DIANA MARCELA GOMEZ RAMIREZ C.C 1.110.550.959, a SRA LAURA GUZMAN DIAZ C.C 1.106.949.994 a la Srta. DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE C.C 1.110.558.682, MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS CC 1092389671 para efectos del Inc 1º del Art. 123 y Art 114 en su Inc 1º del Código General del Proceso, para que retiren toda la documentación, accedan al expediente, y cuanto tenga relación con el poderdante, hasta el retiro de documentos originales, el retiro del expediente de la demanda y sus anexos en caso de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 10 de hoy 14 de febrero de 2024.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ

